

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular.—Nombrado por la H. Legislatura Gobernador interino del Estado, mientras dure la licencia concedida al Sr. Gobernador constitucional, para el arreglo de varios negocios de interés público, con esta fecha he tomado posesión del Poder Ejecutivo, previos los requisitos de la ley.

Tengo la honra de participarlo á vd. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—Rúbrica.—*Enrique Gorostieta*, Secretario interino.—Rúbrica.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la instancia sobre rebaja de contribuciones de los Sres. Onofre Zambrano y Hermano.

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey 18 de Noviembre de 1885.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

*MAURO A. SEPULVEDA*, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 49.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Examínese al joven Manuel Ayala en las materias del segundo año de Estudios preparatorios, y si fuere aprobado matricúlese en el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 20 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

*MAURO A. SEPULVEDA*, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 50.—El XXIII Congreso constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pueda aprovechar los servicios de los presos sentenciados ejecutoriamente á obras públicas pertenecientes á los Municipios de Linares, Dávila y Prieto, Iturbide y Galeana, en la mejora de la carretera de Linares á Matehuala.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior podrá el mismo Ejecutivo, conforme á sus atribuciones, agenciar del Gobierno General la continuación de dicha vía, un ingeniero del Ejército que dirija los trabajos, y una fuerza federal que custodie la prisión.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 20 de Noviembre de 1885. —*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdes Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, Secretario interino.

---

*MAURO A. SEPULVEDA*, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 51.—El XXIII Congreso constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, y

Considerando: que de un modo directo se atenta contra la paz pública, pues se producen con frecuencia casos de escandalosa desobediencia á las autoridades del Estado.

Considerando: que es deber de los Representantes del Pueblo vigorizar la acción del Ejecutivo, para que provea eficazmente á la seguridad pública y á la conservación de la tranquilidad y del orden.

Considerando: que en caso de un trastorno público, sería difícil, si no imposible, la reunión de esta Cámara, y no podría en consecuencia dar oportuno auxilio á los demás Poderes constitucionales, allanándoles el camino para el ejercicio expedito de sus funciones.

Considerando por último: que el Congreso puede legislar sobre todo aquello que no le está expresamente prohibido por la Constitución; ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se conceden al Ejecutivo, para el caso de que se perturbe el orden público, todas las facultades ordinarias que constitucionalmente deben considerarse cometidas al mismo Congreso, con excepción de las referentes á elecciones populares.

Artículo 2º Al restablecerse la paz, el Gobernador dará cuenta del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

Artículo 3º Este decreto se pondrá en vigor desde el día en que el Congreso se disuelva, ya porque se termine su período de sesiones durante la perturbación del orden, ya porque se interrumpen sus funciones por cualquiera otra causa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 22 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

---

*MAURO A. SEPULVEDA*, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 52.—El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Exáminese al joven Gustavo Martínez en las materias del segundo año de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlesele en el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 23 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cor-*

*tazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

---

*MAURO A. SEPULVEDA*, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 53. El XXIII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Exáminese al joven Pascual Lecea en las materias del primer curso de estudios preparatorios, y si fuere aprobado, matricúlesele en el siguiente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 23 de Noviembre de 1885.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

*MAURO A. SEPULVEDA, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 54. El XXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Libre y Soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Dígase al Ejecutivo que se le autoriza expresamente para que solicite el auxilio federal por haber llegado el caso previsto en el artículo 116 de la Constitución General de la República, con motivo de haberse trastornado el orden público en el Estado, según los informes que ministró á esta Cámara el mismo Ejecutivo por conducto de su Secretario.

Artículo 2º Dígase igualmente al Ejecutivo que de esta fecha comienza á estar en vigor el decreto Núm. 51 expedido por esta Legislatura con fecha 22 del actual.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Noviembre de 1885.—*J. Cortazar*, diputado secretario.—*F. Valdés Gómez*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 24 de 1885.—*Mauro A. Sepúlveda*.—*Enrique Gorostieta*, secretario interino.

## INDICE

### DECRETOS.

1883.	Páginas.
Julio 4.—De la Diputación permanente declarando Diputados propietarios, por el 3º y 7º Distritos á los ciudadanos Dr. José Cortazar y Lic. Ignacio Guajardo, y suplentes á los ciudadanos Policarpo Gutiérrez y Anselmo Torres .....	14
„ 4.—De la misma, Declarando Diputado propietario por el 2º Distrito, al C. Lic. Leobardo Chapa, y suplente, al C. Dr. Jesús Lozano Garza.....	15
„ 4.—De la misma, declarando Diputado propietario, por el 10º Distrito, al C. Dr. Jesús Mª Argueta y suplente, al C. Nemeccio García.....	16
„ 4.—De la misma, declarando Diputado propietario por el 6º Distrito, al C. Juan N. Elizondo, y suplente al C. Luis Sánchez .....	27
„ 14.—De la misma declarando Diputado propietario, por el 8º Distrito al C. Coronel Francisco A. Martínez, y suplente al C. Guillermo Martínez .....	28